



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01097.0 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 11 de noviembre de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS -CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACIÓN DE ENSEÑANZA A DISTANCIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que contrató clases en línea de chino, los incidentes no han dejado de sucederse, no se empieza a la hora perdiendo 15 minutos diarios de clase, el método es precario y no está preparado para clases online. Pagó un extra por material específico que consistía en descargarse una aplicación gratuita. Los profesores con escaso nivel de español empezaban tarde y no preparaban las clases, juntando alumnos de distintos niveles cuando los docentes fallaban. Solicita el reembolso prorrateado del mes de octubre.

La parte reclamada alega que la reclamante contrató a primeros de septiembre un curso del idioma chino en su modalidad online, que el servicio es de pago y que ofrece una modalidad de prueba gratuita, que está limitada y a partir de determinado momento no se puede seguir accediendo. El curso completo que ofrecen es de pago, permitiendo dicho pago el acceso a la totalidad del temario. La combinación de grupos es una situación puntual como solución de emergencia ante la imprevista baja del profesor titular. Que solo se ha empezado puntualmente alguna clase por incidencias informáticas, recuperándose posteriormente los minutos tanto por compensación de clases como por ajustes de cuota. Que es la única **reclamación** que reciben de un alumno desde que se imparten las clases de chino, lo que indica claramente que la argumentación de la reclamante es personal y poco objetiva, que la empresa no tiene ninguna intención de perjudicar a nadie. Entienden que no hay que resarcir a la alumna porque no se ha incurrido en perjuicio manifiesto y culpable. Por todo ello, solicitan que se archive el caso sin más.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante, ya que este Colegio no tiene constancia del pago realizado por la reclamante, del concepto, de la cuantificación de la pretensión ni del contrato, por lo que carece de datos objetivos para valorar la posición de las partes.

Procediendo por ello el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.